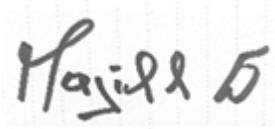


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Para decidir. Manizales, 29 de junio de 2023.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio N°. 975
Radicado 2023-00247**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ C.C. 30.302.795
Demandado:	IVÁN OCHOA C.C. 10.539.220
Radicado:	1700131100042023-00247-00

Luego de ser subsanada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.795, en contra del señor **IVÁN OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.220, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.795, en contra del señor **IVÁN OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.220, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al señor **IVÁN OCHOA** a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, mediante la remisión de la presente providencia, escrito de demanda y anexos, a través de correo electrónico o físico de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Ordenar la remisión de las piezas procesales correspondientes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que, a través de dicha oficina se surta la notificación del presente auto con el demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **DR. JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.293.664 y Tarjeta Profesional No. 267.799 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones correspondientes ante el Centro de

Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales retirando el documento correspondiente para la notificación del demandado y enviándolo a través del servicio postal autorizado, así como allegando prueba de dicho envío y constancia de entrega, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737746c94d8f29d8905257bd729bace23705f6c1f2701f858a502c68f16546c5**

Documento generado en 29/06/2023 01:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**